

Resolución Gerencial Regional N° 000238-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 03 FEB 2021

VISTOS;

Los Expedientes Administrativos N°s: 6021624-5036705 y 5999353 - 5019025; mediante los cuales, respectivamente, se remite documentación y doña YEMBY NORY CORONEL MEJIA, identificada con D.N.I. N° 07255000, Servidora Administrativa Contratada de la Sede de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, con domicilio real en la calle Francisco Sandoval N° 170 – Urb. Palermo, distrito y provincia de Trujillo; interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, de fecha 04-12-2020, y demás documentos que se acompañan en un total de Ciento Veintiséis (126) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, de fecha 04-12-2020, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resolvió Regularizar, la reincorporación en cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenido en el expediente judicial N° 2426-2008-0-1601-JR-CI-04, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución a doña CORONEL MEJIA YEMBY NORY, Órgano: Gerencia Regional de Educación La Libertad, Código de la Plaza: N° 1198311111A4; Cargo: Técnico Administrativo II; Grupo Ocupacional: Técnico; Categoría Remunerativa: STE.

Que, la impugnante interpone recurso administrativo de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, de fecha 04-12-2020, expedida por Gerencia Regional de Educación de La Libertad, sobre Regularización de Reincorporación, en cumplimiento de mandato judicial.

Que, el Artículo 219° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Ello establece que la misma instancia, evaluará el acto administrativo con la nueva prueba y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, según el tratadista MORÓN URBINA, el Recurso de Reconsideración es el "recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de imperio proceda a modificarlo o revocarlo". Advirtiéndose de la definición dada por el referido tratadista que, cualquier administrado podrá invocar el recurso de reconsideración, sustentándose en alguna nueva prueba, para que la autoridad la valore, conforme lo establece el Artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, y de ser el caso, que dicha prueba enerve la actuación realizada, proceder a modificar o revocar el acto impugnado.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de reconsideración; al interponer su recurso la citada administrada señala, esencialmente entre otros que, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, que regulariza su reincorporación en Cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenido en el Expediente Judicial N° 2426-2008-0-1601-JR-CI-04; debiendo esto ser Reconsiderado en Parte en



cumplimiento del mandato judicial, por consiguiente modificar la RGR Incorporando y precisando en la Parte resolutive de la citada RGR; que la Reincorporación es como Servidor Contratado de Naturaleza Permanente del Régimen del D. Leg. N° 276, en la Plaza de Técnico Administrativo II (Código N° 1198311111A4) de la Sede GRELL; con el reconocimiento desde marzo 2014 (fecha de emisión de su 1ra. Boleta en 276) al 04 de diciembre 2020 (fecha de Regularización laboral) como efectivos para el record laboral en el D. Leg. 276; de conformidad con las pruebas, elementos y/o argumentos que expone.

Que, en consecuencia, doña YEMBY NORY CORONEL MEJIA, mediante Expediente Administrativo SISGEDO N° 5999353 - 5019025, de fecha 05-01-2021, que obra en autos, solicita vía Recurso de Reconsideración de la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, que regulariza su reincorporación en Cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenido en el Expediente Judicial N° 2426-2008-0-1601-JR-CI-04; se Reconsidere en Parte en cumplimiento del mandato judicial, esto es se modifique la RGR Incorporando y precisando en la Parte resolutive de la citada RGR; que la Reincorporación es como Servidor Contratado de Naturaleza Permanente del Régimen del D. Leg. N° 276, más el reconocimineto desde marzo 2014 (fecha de emisión de su 1ra. Boleta en 276) al 04 de diciembre 2020 (fecha de Regularización laboral) como efectivos para el record laboral en el D. Leg. 276.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010124-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13-11-2012, que obra en autos, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resolvió: Artículo Primero: "RATIFICAR, por mandato judicial; efectuada a doña Yemby Nory Coronel Mejia, en la Sede de la Gerencia Regional de Educación La Libertad según contrato de servicios N° 021-12, conservando igual categoría y remuneración establecida en dicho contrato". Artículo Segundo: "Establecer, que el tiempo de 08 meses se consideren como efectivos para el record laboral, a favor de doña Yemby Nory Coronel Mejia, en aplicación del mandato judicial". Artículo Tercero: "Establecer, por mandato judicial, que la contratación efectuada a doña Yemby Nory Coronel Mejia, tiene la condición de naturaleza permanente".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 02250-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20-05-2013, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resolvió: Artículo Primero: "REINCORPORAR, por mandato judicial; a doña Yemby Nory Coronel Mejia, en el mismo puesto y cargo que venía desempeñando a la fecha de la trasgresión de sus derechos laborales". Artículo Segundo: "PRECISAR que los artículos Segundo y Tercero de la R.G.R. (...), mantienen sus efectos en el sentido de que el tiempo de 08 meses en que doña Yemby Nory Coronel Mejia, ha estado sin laborar se consideren como efectivos para el record laboral y que la mencionada servidora tiene la condición de trabajadora permanente"; Artículo Tercero: "Disponer, por mandato judicial, que los Órganos Competentes de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, ejecuten las acciones correspondientes para implementar el artículo primero de la presente resolución".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 327-2014-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29-01-2014, y su modificatoria RGR N° 6287-2014-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17-11-2014, se resuelve contratar en condición de naturaleza permanente, por servicios personales a doña Yemby Nory Coronel Mejia, en el cargo de "Técnico Administrativo II", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la RGR N° 2250-2013-GRLL-GGR/GRSE, artículo que dispuso que los órganos competentes de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad ejecuten las acciones correspondientes para implementar el artículo primero de la resolución en mención.

Que, como se puede apreciar, en cuanto al cumplimiento del mandato judicial, respecto al computo del término que duró la suspensión de la relación laboral como efectivos para el record laboral, de doña Yemby Nory Coronel Mejia; y la condición de ésta de Contratada de Naturaleza Permanente; al respecto la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en su oportunidad, ha expedido la Resolución Gerencial Regional N° 010124-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13-11-2012; y precisada por la Resolución Gerencial Regional N° 02250-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20-05-2013; reconociendole a la citada administrada el tiempo de 08 meses en que ha estado sin laborar considerandose como efectivos para su record laboral; asimismo se estableció que la contratación efectuada a doña Yemby Nory Coronel Mejia, tiene la condición de naturaleza permanente.



Que, en autos, obra la Sentencia Contendida en la Resolución N° 10 de fecha 03-03-2009, expedida por el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo (Expediente judicial N° 2426-2008-0-1601-JR-CI-04), sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; seguida por doña YEMBY NORRY CORONEL MEJIA, contra la Dirección Regional de Educación de La Libertad y Otros; Resolución que resolvió declarar FUNDADA, su demanda; y ORDENÓ que la demandada Dirección Regional CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo REINCORPORANDO a la demandante en el puesto y cargo que venía desempeñándose, al momento de la trasgresión de sus derechos laborales y con igual categoría, nivel y remuneración, u otro cargo equivalente dentro de la sede de la Dirección Regional de Educación La Libertad; computándose el término que dure la suspensión de la relación laboral como efectivos para el record laboral; PRECISE que la reincorporación de la demandante es en condición de Contratada de Naturaleza Permanente; e IMPROCEDENTE la misma demanda en cuanto al pago de remuneraciones. Sentencia Confirmada Por la I Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 05-08-2009; y según Sentencia CAS N° 423-2011 de fecha 04-01-2012.

Al respecto cabe precisar que la Constitución Política del Perú en el inciso 2 del artículo 139º establece que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

En ese mismo sentido, el Artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por D.S. N° 017-93-JUS, que establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, (...)"*.

De lo expuesto, se colige que el Poder Judicial es la autoridad que cuenta con autonomía para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas o cuestionar ni en sede administrativa el cumplimiento de una decisión o mandato judicial, ni avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica.

Que, en el presente caso; habiendo el Poder Judicial, a través del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo (Expediente judicial N° 2426-2008-0-1601-JR-CI-04), sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; mediante Sentencia Contendida en la Resolución N° 10 de fecha 03-03-2009, ORDENADO que la demandada Dirección Regional CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo REINCORPORANDO a la demandante (YEMBY NORRY CORONEL MEJIA); Sentencia Confirmada Por la I Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 05-08-2009; corresponde a dicha instancia judicial, pronunciarse sobre los actos administrativos (Resolución Gerencial Regional N° 010124-2012-GRLL-GGR/GRSE, Resolución Gerencial Regional N° 02250-2013-GRLL-GGR/GRSE, Resolución Gerencial Regional N° 327-2014-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29-01-2014, y su modificatoria RGR N° 6287-2014-GRLL-GGR/GRSE), mediante los cuales se está dando cumplimiento en sus propios términos al mandato judicial, emitido por el citado Órgano Jurisdiccional; pues éste último acto administrativo (Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE) que regulariza la reincorporación de la citada administrada, se ha dado en cumplimiento de un mandato judicial.

Que, si bien es cierto la parte interesada, ha considerado solicitar vía administrativa la reconsideración de la actuación contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, de fecha 04-12-2020; sin embargo tratándose de un conflicto derivado de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia; y en aplicación del inciso 2 del artículo



139º de nuestra Constitución Política del Perú; que establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; Ley ésta que, en su artículo 51º consagra el Principio de Jerarquía Normativa y supremacía normativa de la Constitución; esto es que esta citada Ley prima sobre cualquier otra norma de menor rango; razón por la cual no nos avocamos al conocimiento del presente procedimiento administrativo iniciado por la citada administrada; pues en cumplimiento del mandato judicial, respecto al computo del término que duró la suspensión de la relación laboral como efectivos para el record laboral, de doña Yemby Nory Coronel Mejia; y la condición de ésta de Contratada de Naturaleza Permanente, la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, en su oportunidad, ya emitió la Resolución Gerencial Regional N° 010124-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13-11-2012; y que fue precisada por la Resolución Gerencial Regional N° 02250-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20-05-2013; por consiguiente dichas pretensiones que es materia de conflicto debe ser resuelto en el propio proceso de ejecución de la misma; quedado supeditado a lo que se Resuelva jurisdiccionalmente, sobre el estricto cumplimiento del mandato judicial.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 0019-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que, esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, no se avoca al conocimiento del presente procedimiento recursivo iniciado por la administrada YEMBY NORRY CORONEL MEJIA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 02686-2020-GRLL-GR/GRSE, de fecha 04-12-2020; por tratarse de un conflicto derivado de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia; este conflicto debe ser resuelto en el propio proceso de ejecución de la misma; esto de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a doña YEMBY NORRY CORONEL MEJIA, y al Director de la Oficina de Administración - GRELL, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Signature]
DR. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPFI/GRSE
JESA/D-OAJ
MEVP/E.A.II
Proy. 0085-2021./OAJ

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD**



Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

[Signature]
Raimundo Josué Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO